

**ARTÍCULO 6.º- Cuota Tributaria y tarifas.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

**Epígrafe I. Servicios de enseñanzas**

a) Escuela de Enseñanzas Artísticas	Curso completo	45,00 €
b) Aulas culturales para mayores	Curso completo	9,00 €
c) Escuela de Música y Danza	Una asignatura	60,00 €
d) Escuela de Música y Danza	Dos asignaturas	85,00 €
e) Escuela de Música y Danza	Tres asignaturas	105,00 €
f) Seminario de Tamazight	Curso completo	50,00 €
g) Monitores de Tiempo Libre		50,00 €
h) Directores de Tiempo Libre		70,00 €
i) Curso Universidad de Verano	Por Curso	100,00 €
	Por Curso (Residente en Melilla)	50,00 €

**Artículo 7. Bonificaciones.**

Los titulares del Carné Joven Euro<26, expedido por la Ciudad Autónoma de Melilla y en las restantes Comunidades Autónomas y Países firmantes del Protocolo de Lisboa del día 1 de junio de 1987 gozarán de una bonificación del 25% en las tarifas.

**Artículo 8. Gestión del tributo.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará al momento de producirse el devengo de la misma.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la falta de pago de la tasa impedirá, en su caso, la prestación de los correspondientes servicios, ya sean de índole académica, administrativa o de titulación.

3. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contiene en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

**Disposición adicional primera.**

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

**Disposición adicional segunda.**